



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO

ESTATAL SECRETARIA DE SALUD

Concesión que otorgan los Servicios de Salud de Sonora
a favor de Diagnóstico por Imágenes de Ciudad Obregón,
S. A. de C. V.

TOMO CLXXIV
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 12 SECC. I
LUNES 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2004

CONCESIÓN QUE OTORGAN LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, A FAVOR DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGÓN S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL C. DR. JORGE LUIS ROMÁN SICAIROS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, PARA QUE PROPORCIONE LOS SERVICIOS DE RADIOLOGÍA E IMAGENOLOGÍA, EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA, CON EL OBJETO DE QUE LOS USUARIOS TENGAN ACCESO INMEDIATO A LOS ESTUDIOS RADIOLÓGICOS E IMAGENOLOGÍA EN LAS INSTALACIONES DE LA MISMA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

PRIMERA.- Los Servicios de Salud de Sonora, Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley No. 269, que crea los Servicios de Salud de Sonora, representados en este acto por el C. Dr. José Raymundo López Vucovich, en su carácter de Secretario de Salud Pública y presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, como representante legal de este Organismo, con todas las facultades generales y especiales para llevar a cabo los actos de administración, pleitos y cobranzas, así como las facultades que requieren de poder o cláusula especial, conforme a lo dispuesto por la fracción primera del artículo nueve, de la mencionada ley No. 269, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Entidad", otorga Concesión intransferible a favor de Diagnóstico por Imágenes de Ciudad Obregón S.A. de C.V., representada en este acto por el C. Dr. Jorge Luis Román Sicairos, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Concesionario", para efectos de que proporcione los servicios de radiología e imagenología, en las instalaciones del Servicio de Radiología del Hospital Infantil del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- "El Concesionario" prestará integralmente los servicios descritos en la disposición que antecede, con los equipos que se describen en el anexo 1, que firmado por las partes, forma parte integrante de la presente Concesión, sin menoscabo de que durante la vigencia del presente instrumento, dichos equipos podrán incrementarse o disminuirse de común acuerdo entre "La Entidad" y "El Concesionario".

TERCERA.- "El Concesionario" otorgará todos los servicios objeto de la presente Concesión, con los equipos que se describen en el anexo 1, sin menoscabo de seguir incluyendo equipos e instrumentos que sean los mas idóneos para la prestación del servicio, además de la ejecución de los programas de inversión necesarios para el mejoramiento y remodelación de las instalaciones físicas que ocupa el Servicio de Radiología del Hospital Infantil del Estado de Sonora, previa autorización por parte de la Dirección de dicha Institución Hospitalaria, por ser este el lugar donde se ubicarán los equipos materia de la presente Concesión.

CUARTA.- Durante la vigencia de la presente Concesión, "El Concesionario" deberá poner permanentemente en disponibilidad al personal médico y técnico, así como todos los equipos, materiales, insumos, datos, componentes y la tecnología necesaria, para realizar en forma eficiente los servicios objeto de la misma, por lo que para tal efecto, deberá ajustarse a lo establecido en los Reglamentos de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios, en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y demás disposiciones legales aplicables y normas oficiales correspondientes.

QUINTA.- "El Concesionario" conservará limpia su área de trabajo sin ningún tipo de fauna nociva y con un ambiente completamente sano, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios.

SEXTA.- Para el debido cumplimiento de la disposición que antecede, "La Entidad" proporcionará como apoyo a "El Concesionario", los Médicos Radiólogos, Anestesiólogos, Técnicos Radiólogos, personal de Enfermería, limpieza y mantenimiento, los servicios de agua, energía eléctrica, así como los servicios generales y administrativos que requiera para el mejor desempeño de sus funciones. Dicho personal de apoyo, será definido por "La Entidad", en el entendido de que "El Concesionario", para efectos de eficientar la prestación de los servicios concesionados, y coadyuvar en el mejoramiento del ambiente laboral del Servicio de Radiología del Hospital Infantil del Estado de Sonora, podrá solicitar a "La Entidad", la reubicación de dicho personal por conducto de la Dirección de dicha institución hospitalaria.

SÉPTIMA.- Para atender eficazmente los servicios descritos en la disposición segunda de la presente Concesión, "El Concesionario" deberá proporcionar los equipos necesarios dentro del área hospitalaria, para el debido procesamiento de las imágenes correspondientes, debiendo entregar de inmediato a "La Entidad", los estudios mencionados para su diagnóstico e interpretación.

OCTAVA.- Para efectos de la disposición que antecede, "El Concesionario" se obliga a proporcionar los servicios materia de la presente Concesión, con los equipos de más alta calidad y de las más prestigiadas marcas.

NOVENA.- "El Concesionario" se obliga a proporcionar los servicios objeto de la presente Concesión, los siete días de la semana, las 24 horas del día, contando de lunes a viernes con un horario normal de 07:00 a 21:00 horas para todos los servicios, dentro del cual se aplicarán a los usuarios del Hospital Infantil del Estado de Sonora, los aranceles que se pacten de conformidad a lo establecido por la disposición décima tercera del presente Instrumento, fuera de este horario así como los días sábados, domingos y días festivos, el costo de los estudios, se incrementarán en un 10% por estudio, en relación con los costos que se contemplan en el horario normal.

DÉCIMA.- "El Concesionario" se obliga a prestar los servicios de radiología, taxiología, y arco en "C", dentro de los 30 días siguientes a la firma de la presente Concesión, en el entendido de que dichos servicios se realizarán con equipo propio de "El Concesionario".

DÉCIMA PRIMERA.- En los casos en que los equipos de "El Concesionario" sufran algún desperfecto, este se obliga a realizar las reparaciones necesarias a la brevedad posible, en el entendido de que durante este lapso, "La Entidad" se compromete a reprogramar los estudios pendientes de realizar, con excepción de aquellos que se consideren urgentes, bajo la responsabilidad y con cargo a "El Concesionario".

DÉCIMA SEGUNDA.- "El Concesionario" acepta, que las instalaciones eléctricas del Hospital Infantil del Estado de Sonora, son adecuadas para la operación de los equipos objeto de la presente Concesión, por lo que se obliga a cubrir los gastos que se deriven de los daños que pudieran sufrir los equipos de su propiedad, en el entendido de que cualquier modificación que "El Concesionario" realice a las instalaciones del Hospital Infantil del Estado de Sonora, con el objeto de garantizar el suministro de energía eléctrica a sus equipos, lo hará por su propia cuenta y costo, en el entendido de que deberá contar con la autorización previa y por escrito por parte de la Dirección de dicho Hospital.

DÉCIMA TERCERA.- Los precios que cobrará "El Concesionario" a los usuarios del Hospital Infantil del Estado de Sonora, por los servicios que este preste al amparo de la presente Concesión, serán fijados de común acuerdo entre la "La Entidad" y "El Concesionario", en el entendido de que los precios acordados, deberán ser menores con relación al costo que dichos servicios tengan en el mercado, para estos efectos, "La Entidad" y "El Concesionario" acuerdan que los aranceles iniciales serán los que se describen en el anexo 2, que firmado por las partes, forma parte integrante de la presente Concesión, asimismo "El Concesionario" se responsabilizará por los cobros de los servicios otorgados a los usuarios del Hospital Infantil del Estado de Sonora, en el entendido de que "La Entidad" coadyuvará con "El Concesionario", en el cobro que se haga a los usuarios.

DÉCIMA CUARTA.- "El Concesionario" se compromete a otorgar a "La Entidad", los descuentos de pago que representen por lo menos el 10% de los servicios otorgados mensualmente, las cuales serán utilizadas por "La Entidad" y/o la Dirección del Hospital Infantil del Estado de Sonora, para cubrir los servicios otorgados a usuarios de escasos o nulos ingresos económicos, y en el caso de que se remitan mas estudios que los acordados, estos serán cubiertos a "El Concesionario", con recursos propios de "La Entidad".

DÉCIMA QUINTA.- "El Concesionario" será responsable de los daños patrimoniales que se pudieran ocasionar a "La Entidad" y/o a la Dirección del Hospital Infantil del Estado de Sonora, como consecuencia directa de la ejecución de los servicios a el concesionados, asimismo, "El Concesionario" deslinda a "La Entidad" y/o a la Dirección del Hospital Infantil del Estado de Sonora, de las imputaciones que realicen los usuarios del Servicio de Radiología por causas atribuibles a la prestación de los servicios que en este acto se le conceden.

DÉCIMA SEXTA.- "El Concesionario" se obliga a cubrir a "La Entidad", por concepto de los derechos del uso y disfrute de la presente Concesión, como mínimo, la cantidad de \$ 86,350.00 (son: OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales mas I.V.A., sin importar el número de pacientes atendidos, en el entendido de que dicha cantidad deberá cubrirla por mensualidades vencidas, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato posterior. Si se rebasara la cantidad de 2460 pacientes mensuales, el concesionario se compromete a pagar como complemento, el importe de \$ 50.00 (son: CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada paciente adicional. En el período de instalación de los equipos objeto de la presente Concesión que se estima en 30 días, cubrirá por única ocasión, la cantidad de \$20,000.00 (son: VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) pagaderos el día 05 de abril de 2004.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "La Entidad" practicará verificaciones periódicas a "El Concesionario" para constatar la calidad y condiciones del equipo, así como la tecnología utilizada en los servicios concesionados, para lo cual "El Concesionario" se obliga a prestar toda clase de apoyo e información a los verificadores de "La Entidad", para efecto de que realicen sus funciones de la mejor manera.

DÉCIMA OCTAVA.- "La Entidad" es ajena a cualquier obligación o responsabilidad que "El Concesionario" contraiga con motivo de la prestación de los servicios objeto de la presente Concesión, ya sea esta de carácter civil, penal, mercantil, laboral, fiscal, de orden contractual o extracontractual, o de cualquier otra índole, con excepción de las obligaciones que se deriven del personal que pertenezca al Hospital Infantil del Estado de Sonora, y que realice labores de apoyo en cumplimiento a lo establecido en la disposición sexta de la presente Concesión.

DÉCIMA NOVENA.- "El Concesionario" deberá celebrar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la firma de la presente Concesión, contrato de seguro con la compañía autorizada de su elección, a fin de responder contra accidentes en las instalaciones del Hospital Infantil del Estado de Sonora, así como de posibles daños y perjuicios que se causen a "La Entidad" o a terceros y cualquier otro riesgo que se derive de los servicios a él concesionados.

VIGÉSIMA.- En el caso de incumplimiento o violación por parte de "El Concesionario" de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente Concesión o en las disposiciones legales que rigen en la materia, "La Entidad" sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial alguna, podrá dar por terminada la presente Concesión otorgando en su caso a "El Concesionario", un plazo de 90 días naturales, para efecto de que desocupe el inmueble en el que presta los servicios concesionados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para efectos de la disposición anterior, "La Entidad" comunicará por escrito a "El Concesionario" el motivo de revocación de la Concesión, para que en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de la fecha de la notificación, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y si transcurrido ese plazo "El Concesionario" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "La Entidad" considera que las mismas no son satisfactorias, procederá a confirmar la revocación de la Concesión, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para "La Entidad".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "El Concesionario", en ningún tiempo y bajo ninguna circunstancia, podrá ceder a terceros, total o parcialmente, los derechos u obligaciones que se deriven del otorgamiento de la presente Concesión.

VIGÉSIMA TERCERA.- Con el objeto de coordinarse plenamente con las distintas áreas del Hospital Infantil del Estado de Sonora, y prestar mas eficientemente los servicios materia de la presente Concesión, tramitará la licencia sanitaria respectiva, y elaborará conjuntamente con "La Entidad" un reglamento interno de operaciones, así como un manual de seguridad de uso obligatorio que comprenda la operación normal y la atención de emergencias, sujetándose a las especificaciones que le dicte la Secretaría de Salud (SSA), en el entendido de que dicho manual deberá de elaborarse dentro de los primeros noventa días de vigencia de la presente Concesión, para lo cual "El Concesionario" y "La Entidad" se pondrán de acuerdo.

VIGÉSIMA CUARTA.- La presente Concesión iniciará su vigencia el día 01 de marzo de 2004 y terminará el día 31 de diciembre de 2006, en el entendido de que dicha vigencia será revisada anualmente, para determinar si la prestación de los servicios están siendo llevados a cabo en estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Concesión, y de acuerdo a las Leyes y normas oficiales de la materia, lo que en caso contrario se estaría a lo establecido por la disposición vigésima del presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA.- Al término de la vigencia de la presente Concesión, "El Concesionario" deberá continuar prestando los servicios concesionados, hasta en tanto, "La Entidad" le comunique lo contrario o le otorgue una nueva Concesión.

VIGÉSIMA SEXTA.- "El Concesionario" se obliga a publicar la presente Concesión en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los siguientes 60 días hábiles posteriores a la firma del presente Instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para los casos de dudas o controversias que pudieran suscitarse en la interpretación de la presente Concesión, "La Entidad" y "El Concesionario" aceptan resolverlas de común acuerdo, y en caso de que estas fueren insuperables, se estará a lo dispuesto por la disposición vigésima octava del presente Instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para la solución de controversias en la interpretación y cumplimiento de la presente Concesión, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, renunciando expresamente al fuero que les corresponda o les llegare a corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leída que fue la presente Concesión, y enteradas las partes del contenido y alcance legal de la misma, la ratifican y firman de conformidad por triplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora; el día 01 de marzo de 2004.

POR "LA ENTIDAD".- SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA.- C. DR. JOSE RAYMUNDO LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.- POR "EL CONCESIONARIO".- ADMINISTRADOR UNICO DE DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DE CIUDAD OBREGON, S.A. DE C.V.- C. DR. JORGE LUIS ROMAN SICAIROS.- RUBRICA.- TESTIGOS:- DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL INFANTIL DEL ESTADO DE SONORA.- C. DR. LUIS EDUARDO GARCIA LAFARGA.- RUBRICA.- SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y MODERNIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.- C. C.P. LUIS RAFAEL VALENZUELA ESPARZA.- RUBRICA.-
E317 12 SECC. I

Publicación oficial
sin validez legal

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.50
2. Por cada página completa en cada publicación	\$ 1,245.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,815.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 6,337.50
5. Costo unitario por ejemplar	\$ 10.00
6. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 2.50
b).-Por certificación	\$ 22.50
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 3,515.00
8. Por número atrasado	\$ 35.00

Se recibe

No. del día	Documentación por publicar	Horario
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 12:00 hrs. 8:00 a 12:00 hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 12:00 hrs. 8:00 a 12:00 hrs. 8:00 a 12:00 hrs.

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL
Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE
PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL
BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES
DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN,
CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO
COLORADO.**

REQUISITOS:

- Sólo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- Efectuar el pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jesús Armando Zamora Aguirre
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora, C. P. 83000

BI-SEMANARIO